



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 21 de diciembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 11914-2022-MPA de fecha 12 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Marvin Alonso Cordova Diaz mediante el cual solicita reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe N° 811-2022-SGRH-MPA de fecha 14 de diciembre del 2022, la Subgerente Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas la solicitud del trabajador en mención, quien peticona lo siguiente:

- (i) Solicita el Reconocimiento de la relación laboral como una de carácter indeterminado como OBRERO MECANICO, sujeto al régimen laboral de la actividad privada del TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR, desde el mes de febrero del 2019 hasta la actualidad.
- (ii) Solicita la incorporación a Planilla de Obreros contratados a plazo indeterminado, Decreto Legislativo 728, desde el mes de febrero del 2019 hasta la actualidad.



Municipalidad Provincial de

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2022-MPA-“A”

- (iii) Solicita la suscripción de un contrato de trabajo a plazo incumplido de funciones de obrero mecánico.

Asimismo, indica además que, dicho servidor señala que viene prestando servicios (01) año y cinco (05) meses de manera continua e ininterrumpida como Obrero Mecánico, recomendando derivar los actuados a este despacho para la respectiva procedencia.

Que, señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27107 personal que presta servicios como Operador de Maquinaria Pesada de la Municipalidad Provincial de Ayabaca establece únicamente que los funcionarios y empleados se encuentran regidos por el régimen de la actividad pública (Decreto Legislativo N° 276), mientras que los trabajadores que se encuentran regidos por el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, es importante señalar que el artículo 23°, 24° y 26° de la Constitución del Estado del año 1993, establece lo siguiente:

“Artículo 23°: El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo y del trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin satisfacción.”

“Artículo 24°: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que asegure el bienestar material y espiritual. (...)”

“Artículo 26°: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad y no discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución. 3. Favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

Que, del mismo modo, la Ley N° 30889 (publicada en el Diario Oficial el 11 de diciembre de 2018), precisa que los obreros de los gobiernos regionales y municipales rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Competitividad Laboral.

Que, por otro lado, con respecto al tipo de actividad laboral que corresponde a la categoría de obrero, SERVIR mediante el Informe Legal N° 2018-000000000000 (disponible en la página web: www.servir.gob.pe), ha establecido que tradicionalmente se ha entendido que la distinción entre obrero y empleado de la labor realizada por el trabajador. Así mientras obrero es aquel que realiza predominantemente labores manuales, empleado es el que cumple una labor intelectual”.

Que, ese contexto, teniendo en cuenta que las labores que realizan los trabajadores en las municipalidades son predominantemente manuales y físicas, de la categoría de Obreros; por tanto, corresponderá que se les aplique el régimen de la actividad privada.



Municipalidad Provincial

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2022-MPA-“A”

privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de la Ley N° 30889, que establece el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Que, perjuicio de lo expuesto precedentemente, el VI Pleno de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en la Materia Laboral y Previsional en la Sala de Juramentos del Palacio Municipal, establecido lo siguiente:

“El artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece tres categorías de trabajadores: a) funcionarios, b) empleados, c) obrero perteneciendo todos al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 728. En la presente situación se mantuvo con la modificación introducida con la Ley N° 27972.”

Artículo 52°. - Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral público.

Es con la actual Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que se hace referencia al personal de vigilancia, estableciendo tres categorías de obreros, resultando aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a las categorías y al obrero el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 37°. - Los funcionarios y empleados de las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conforme a la ley.”

Concluyendo que, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, recolectando los beneficios inherentes a dicho régimen privado. El obrero mecánico que presta sus servicios a las municipalidades deben ser considerados como obreros municipales. Ello debido a la naturaleza de las labores que realiza en los principios pro homine y progresividad. Es decir, deben estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, en el mismo sentido, en un reciente pronunciamiento por el Tribunal Constitucional en materia de DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, la misma ha considerado pertinente declarar que el régimen enunciativo y no taxativo, que servidores públicos deben ser considerados como obreros de la actividad privada, siendo ello expresado en la CAS/2019-CAJAMARCA, señalando entre otros a los siguientes: “(...); **trabajo predominantemente manual** y de guardianía en camales municipales; (...); **f) Todos aquellos servidores que realizan labores que requieren el trabajo manual, el esfuerzo físico** y el contacto con materias primas, producción, al servicio de la Administración Pública.”





Municipalidad Provincial

“Año del Bicentenario del Congreso de la Repúb

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2022-MP/

Que, ese orden de ideas y sin perjuicio de ello, la Corte de obligatorio cumplimiento para las instancias inferiores, a tr 7945-2014-CUSCO, lo siguiente:

“Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se e actividad privada regulado por el TUO de la Ley de Productividad y Co 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados administrativa de servicios”.

Que, Tribunal Constitucional ha establecido, a trav PA/TC-SULLANA, lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Org de las municipalidades se encuentra sujeto al régimen laboral de la activi

Que, esa misma línea, el TC en el Expediente N CARRASCAL TAPIA, ha establecido lo siguiente:

“4.3.4 De autos se desprende que el recurrente prestó servicios primero servicios personales desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2 contratos de servicios personales a plazo fijo desde el 1 de octubre de 2016; luego conforme obra de “las planillas de remuneraciones empleadas 102 a 113) **como operador de tractor de oruga**, confirmándose que el di ininterrumpida, desde el 1 de julio de 2003 hasta el 3 de enero de 2011. **que en realidad realizaba labores inherentes a los obreros**. Esta cali en la primera cláusula del contrato de locación de servicios personales contrata los servicios del operador de tractor para realizar las diferentes t

En consecuencia, queda claro que las labores que realiza propias a las de un obrero.

Que, estando a lo acotado, el TC en uniforme jurisprud que realiza un obrero mecánico no son de carácter temporal, permanente. (Exp. N° 00180-2012-PA/TC).

Que, asimismo el artículo 5° del Reglamento de Municipales del Perú, establece lo siguiente:

“Artículo 5°: Campos desarrollados por los Obreros Municipales. Las actividades de los obreros municipales se desarrollan en los siguientes (...)

e. **Otros campos:** como el sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de v carne; limpieza, mantenimiento, guía y vigilancia de cementerio; cuidado manejo de vehículos municipales; limpieza y mantenimiento de semáforo obreros municipales.”

Que, en razón de ello, queda acreditado que las labor





Municipalidad Provincial de

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2022-MPA-“A”

interno, don MARVIN ALONSO CORDOVA DIAZ, como obrero mecánico Maestranza, son labores preponderadamente manuales y físicas, más no **propias a las actividades de un obrero municipal, conforme a lo es** **37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Que, sin perjuicio de ello, cabe advertir que de los medios **Expediente N° 11914-2022-MPA**, presentado por el servidor Desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados con que, en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, los mismos eran que las actividades o funciones que desarrollaba y viene realizando a la fe de un obrero, al ser éstas manuales y físicas, las cuales realizaba como Subgerencia de Maestranza. Es decir, dicho servidor edil se encontraba actividad privada. (Decreto Legislativo N° 728).

Que, mediante Informe N° 1215-2022-MPA-GAJ de fecha 15 de Gerente de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- Que, las labores que realizan los Obreros Mecánicos de la preponderantemente manuales y físicas, por ende dicho persona condición o categoría de Obrero; por tanto, corresponderá que se laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de la precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos region;
- Estando a ello, resulta **PROCEDENTE**, dentro del Principio de Procedimiento establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-20 contenida en la Solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, presentada por **MARVIN ALONSO CORDOVA DIAZ**, en su condición de **OBRI** fecha se viene desempeñando como **OBRERO MECANICO** Maestranza, por ser de derecho y de Ley.
- Cabe advertir de los medios de prueba adjuntos al documento pr edil que, se aprecia una Desnaturalización de los contratos d celebrados con la entidad edil y, en virtud del Principio de Prim mismos eran de naturaleza laboral, ya que las actividades que des a las de un Obrero Mecánico en la Subgerencia de Maestranza. edil se encuentra sujeto al régimen de la actividad privada. (Decr

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43 Municipalidades N° 27972;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 623-2022-MPA-“A”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, dentro del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la Pretensión contenida en la Solicitud de Reconocimiento de Vínculo Laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, presentada por el trabajador edil, don **MARVIN ALONSO CORDOVA DIAZ**, en su condición de **OBrero**, toda vez que, a la fecha se viene desempeñando como **OBrero MECANICO** en la Subgerencia de Maestranza, por ser de derecho y de Ley

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado Marvin Alonso Cordova Diaz para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo

ALCALDE